



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-041- 2022

**Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA.**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*
- Que,** el numeral 2 del artículo 225 de la citada norma, dispone que: *“El sector público comprende: (...)2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)”.*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*
- Que,** de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”.*
- Que,** el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, sobre las facultades de los fedatarios administrativos señala: *“Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo, que: 1. Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su*





**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

cargo. 2. Los órganos de las administraciones produzcan o custodien, sean estos originales o copias certificadas. Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas. Las administraciones no están autorizadas a requerir a las personas interesadas la certificación de los documentos aportados en el procedimiento administrativo, salvo en los casos expresamente determinados en el ordenamiento jurídico."

Que, el artículo 9 del Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD señala la facultad ejecutiva que poseen los Prefectos: *"La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) prefectos o prefectas (...)";*

Que, los literales b) y h) del artículo 50 del Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD establecen: *"Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; (...) h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial(...)";*

Que, es necesario que el Prefecto Provincial cuente con un fedatario administrativo en la Dirección General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura que sea el encargado de revisar, contrastar, comprobar, autenticar, y en general certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo presentado por los administrados o que reposan en archivo de la Dirección General de Ambiente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

RESUELVO:

Artículo 1.- DESIGNAR, como fedatario administrativo de la Dirección General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura, al Sr. Humberto Bolívar Ulcuango Chandi con cédula de ciudadanía 100345803-9, quien deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- El servidor designado informará al señor Prefecto sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en el artículo





**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

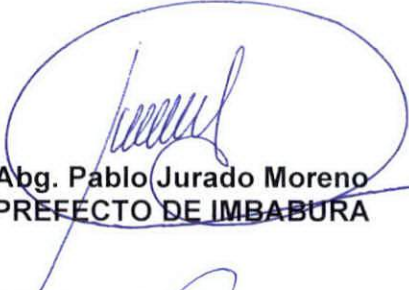
precedente, siendo administrativa, civil y penalmente responsable por los actos que realizare o las omisiones en que incurriere.

Notifíquese con la presente Resolución al servidor de la Dirección General de Ambiente, Sr. Humberto Bolívar Ulcuango Chandi.

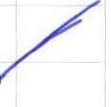
La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 25 días del mes de julio de 2022.

Cúmplase y Notifíquese.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA



Elaborado por:	Abg. Rubén Gavilanes	
Revisado por:	Ing. Diego Villalba	
Aprobado por:	Abg. Fernando Moreno	

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 25 días del mes julio de 2022.


Abg. Fernando Javier Moreno
SECRETARIO GENERAL

